



REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DEL FONDO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2011/03/07
2011/03/11
2011/03/12
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4877Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y 47 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece como eje de gobierno la seguridad y justicia, y en ese sentido señala que “El objetivo es una sociedad que vive con libertad y paz social, para ello requerimos prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades atendiendo prioritariamente las causas generadoras con la participación corresponsable de la sociedad.”

En efecto, la seguridad pública y la procuración de justicia son piezas clave para el efectivo desempeño de la función gubernamental, cuyo objetivo principal es asegurar la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad y, con ello como base, garantizar los derechos de las personas y los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, a nivel federal se han hecho las reformas en la materia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de hacer más operantes las disposiciones jurídicas y estar en posibilidad de brindar la justicia pronta y expedita que consigna la norma constitucional como derecho fundamental.

En ese sentido, con fecha 18 de agosto del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a fin de dar respuesta a las necesidades de adecuación de la legislación del Estado a las reformas federales.

Así, en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos se previó la creación de un fondo económico para la restauración y protección especial de las víctimas u ofendidos del delito,





por medio de un financiamiento en el que participan diversas instituciones del Gobierno del Estado, así como organismos públicos y privados, con el objeto de que las víctimas u ofendidos sean resarcidos del daño moral y patrimonial sufrido y con ello lograr que se integren a la sociedad.

El apoyo que se busca brindar a través del Fondo consiste en la atención a víctimas mediante la ayuda económica, cuando así proceda, sin que ello sea óbice al ejercicio de sus derechos para exigir del sujeto activo del delito la reparación del daño en términos de la Ley, y además debe considerarse que tienen también la necesidad de que se les brinde atención y protección jurídica, así como psicológica, lo cual se había otorgado por las instituciones existentes, tanto por la defensoría pública, como por los órganos auxiliares de salud mental.

Para la integración del Fondo es necesario fomentar la continuidad del programa en cada Administración gubernamental, así mismo debe buscarse el apoyo financiero y material de los organismos públicos y privados, así como el aprovechamiento de los recursos económicos obtenidos de aquellos bienes que pertenecían a las personas que cometen un delito o que han sido usados para tales efectos.

En ese orden de ideas, con fecha 11 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos, la cual dispone en su Título Tercero, Capítulo Único, denominado "Del Fondo", que los recursos económicos derivados de los remanentes del valor de los bienes que resulten, una vez aplicados los recursos correspondientes en términos del artículo 43 de la misma Ley, se depositarán en el fondo económico de restauración y protección especial de las víctimas u ofendidos del delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas, el Poder Ejecutivo, con fecha 18 de marzo del 2009 publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4687 el Decreto por el que se crea el Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito; cuya expedición por parte del Ejecutivo del Estado buscó reglamentar y normar en la esfera administrativa los objetivos, integración del Fondo, estructura y facultades del Comité Técnico del mismo, así como la figura del Administrador General.





Sin embargo, aún cuando el Fondo ha venido operando con regularidad, es importante revisar periódicamente su normatividad, por lo que haciéndose el diagnóstico respectivo, se tiene como resultado que, en el presente caso, es menester dar mayor claridad a las disposiciones administrativas que regulan la función del Fondo, de ahí que resulta necesario armonizar las disposiciones normativas en la materia y hacer un adecuado empleo de la técnica legislativa.

Las anteriores razones sustentan la pertinencia de separar las normas que son propias de la creación de los órganos desconcentrados de aquellas que son de índole operativo y de funcionamiento cotidiano de los órganos ya creados, por lo cual devino procedente modificar el Decreto por el que se crea el Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito y expedir el presente Reglamento.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN FAVOR DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DEL FONDO ECONÓMICO PARA LA RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos en materia del Fondo Económico para la Restauración y Protección Especial de las Víctimas u Ofendidos del Delito, que es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con autonomía técnica y de gestión, al cual se le denominará en el cuerpo del presente Reglamento como el Fondo, mismo que estará adscrito al titular de la Subprocuraduría General.

Artículo 2. El objeto del Fondo consiste en que por medio de un financiamiento en el que participen diversas instituciones del Gobierno del Estado, así como organismos públicos y privados, a las víctimas u ofendidos del delito le sea





resarcido el daño moral y patrimonial sufrido, y con ello lograr que se integren a la sociedad.

Así mismo podrán destinarse recursos del Fondo para el mejoramiento de la infraestructura, equipamiento, y reorganización interna, cuando el objeto sea ofrecer mejores condiciones para la atención, asistencia y protección especial de las víctimas y ofendidos.

Artículo 3. Para el logro de sus objetivos el Fondo contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Otorgar protección especial a las víctimas u ofendidos del delito;
- II. Asistir, de manera técnica y gratuita, a las víctimas y ofendidos de los delitos con atención jurídica, médica, psicológica, buscando su mejor protección y desarrollo humano;
- III. Informar a las víctimas y ofendidos de los delitos sus derechos, reconocidos en la normatividad nacional e internacional;
- IV. Recibir atención y tratamiento psicológico permanente, cuando por sus condiciones socioeconómicas y carencia de servicios básicos de seguridad social, no pudieren obtenerlos o sufragarlos directamente las víctimas;
- V. Constituirse en gestor institucional en la búsqueda de la reparación de los daños y perjuicios contra quien esté obligado a proporcionarlos y en favor de las víctimas;
- VI. Sugerir a la autoridad competente dicte las providencias necesarias para proteger la vida, integridad física, psicológica y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los sujetos protegidos, cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables o por terceros implicados;
- VII. Orientar y canalizar hacia las instituciones de asistencia o beneficencia pública, social y privada a las víctimas, cuando así lo requieran, y
- VIII. Otorgar recursos a víctimas del delito para lo trámites inherentes a gastos funerarios, de asistencia social u otros que sean necesarios por el impacto del delito sufrido y que a criterio del Comité Técnico así lo requieran.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Fondo se conformará por unidades administrativas que estarán integradas por los titulares respectivos, así como de





los directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina y demás servidores públicos que señalen sus manuales de organización y de políticas y procedimientos, así como por los servidores públicos que por necesidades del Fondo, se requieran para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, en términos de la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL FONDO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 4. El Fondo se integrará por un Comité Técnico y un Administrador General.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- I. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de cada Subprocuraduría del Estado;
- III. Quien sea titular de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas;
- IV. La persona a cargo de la Visitaduría General, y
- V. El Coordinador General de Administración y Sistemas, quien será el Secretario Técnico.

Los anteriores miembros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6. También deberá asistir, con derecho a voz pero sin voto, un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Así mismo, a juicio del Comité Técnico, se podrá invitar a participar en las sesiones a aquellas personas o instituciones que por su naturaleza puedan coadyuvar en la protección y atención a las víctimas del delito, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.





Artículo 7. Los integrantes propietarios del Comité Técnico, podrán designar suplentes para que los representen en dicho Comité cuando no puedan concurrir personalmente.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán de carácter honorífico.

Artículo 8. Son facultades del Comité Técnico del Fondo:

- I. Determinar quienes han de ser los beneficiarios del Fondo;
- II. Autorizar, en términos de la normatividad aplicable, la contratación de las personas que han de auxiliar al cumplimiento de los fines del Fondo;
- III. Determinar los procedimientos para resarcir a las víctimas u ofendidos de los delitos el daño moral y patrimonial sufrido;
- IV. Recibir las aportaciones o donaciones de terceros para acrecentar los recursos del Fondo;
- V. Instruir al Administrador General para que realice las labores ejecutivas aprobadas por el Comité Técnico;
- VI. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el cumplimiento asistencial de los fines de este Fondo;
- VII. Autorizar cursos de capacitación en las distintas áreas que den como resultado la restauración y protección especial de las víctimas u ofendidos del delito, para buscar la mejor guía para resarcir del daño moral y patrimonial a dichos sujetos, hasta lograr su integración a la sociedad, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 9. El Comité Técnico se reunirá cuando menos el primer miércoles de cada mes, y tendrá tantas reuniones extraordinarias como se requieran o lo estime conveniente el Presidente o el Administrador General.

Artículo 10. Sus sesiones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y será necesario que se levante un acta de cada reunión que se celebre, en la que constarán los acuerdos que se tomen. El acta deberá ser firmada por las personas que hayan intervenido en la sesión.





Artículo 11. Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por votación y para que sean aprobados se requerirá el voto de la mitad más uno de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO III DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Artículo 12. El Fondo estará constituido por:

- I. Las aportaciones del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Las aportaciones de los organismos públicos;
- III. Las aportaciones de los organismos privados;
- IV. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales y, en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- V. Recursos económicos y bienes estimables en dinero que sean destinados al Fondo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, y
- VI. Los ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 13. Los bienes que constituyen el Fondo estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y, en general, de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo con la autoridad competente, de las de carácter municipal.

CAPÍTULO IV DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 14. El Administrador General será el titular de la Subprocuraduría General, y tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo, así como las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a las instrucciones y acuerdos que determinen los integrantes del Comité Técnico como resultado de sus sesiones;
- II. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y egresos del órgano desconcentrado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Administrar los recursos del Fondo;





- IV. Elaborar los programas de ayuda del Fondo a corto, mediano y largo plazo, para presentarlos a la aprobación del Comité Técnico;
- V. Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Fondo;
- VI. Aplicar las medidas adecuadas a efecto de que las funciones del Comité, se realicen de manera organizada, congruente, eficaz y eficiente;
- VII. Fijar los controles necesarios para asegurar la calidad de los suministros y programas de recepción, que garanticen la continuidad del objeto del Fondo;
- VIII. Recopilar la información y elementos estadísticos que muestren el estado de las funciones del organismo auxiliar, para estar en posibilidad de mejorar la gestión del Comité Técnico;
- IX. Rendir en forma mensual al Comité Técnico el informe del funcionamiento del Fondo, e incluir en el mismo, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos autorizados al órgano desconcentrado; en el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas programadas y compromisos asumidos, con los resultados que se lograron;
- X. Cumplir con los acuerdos que dicte el Comité Técnico, y
- XI. Las demás que le asignen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15. Para asegurar la transparencia en la administración y destino de los recursos del Fondo, deberá proporcionarse la información que al respecto sea requerida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con las únicas limitaciones que la propia Ley establezca.

Artículo 16. Respecto de la rendición de cuentas, las personas que manejen recursos del Fondo se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos, así como otras disposiciones legales en materia de fiscalización y auditoría.

Artículo 17. En caso de incumplimiento de los deberes señalados en el presente Capítulo por parte de los sujetos que manejen recursos del Fondo, se procederá





de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza penal o civil en que pudiese incurrir el sujeto obligado con su conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de rango igual o inferior que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. En el caso de la Subprocuraduría de la Zona Sur Poniente para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción II, del presente Reglamento intervendrá la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales, hasta en tanto no entre en vigor el sistema de justicia penal acusatorio adversarial en esa región.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los siete días de marzo de dos mil once.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICAS.**

